



ACUERDO 4672/SO/11-09/2024.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DEL INCUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN 18/2024 REALIZADA AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.

Acordado en Sesión Ordinaria celebrada el **once de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DEL INCUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN 18/2024 REALIZADA AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en su artículo 6º reconoce el acceso a la información pública gubernamental y la protección de datos personales como derechos humanos, y la misma norma fundamental establece, en su artículo 1º, la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
2. Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Federal, prevé que en las Constituciones de las entidades federativas se establecerá la creación de un órgano autónomo, especializado, imparcial y colegiado, responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos en su artículo 6º.
3. Que en concordancia con lo anterior, y de conformidad con los artículos 46, apartado A, inciso d) y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local); 37 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia local) y 78 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos local), el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Instituto), es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de garantizar el cumplimiento de la Ley, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales conforme a los principios y bases establecidos en la Constitución federal.
4. Que en términos del artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, de la Constitución local, se establece el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución federal y las leyes; asimismo prohíbe cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispone que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos y su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.
5. Que conforme a lo establecido en los artículos 46, apartado A, primer párrafo, inciso d y 49, numeral 1, de la Constitución local; 37, 51 y 53 fracciones XXII, LV y LXIII de la Ley de Transparencia local; 78, 79, fracciones IX y XIX, y 111 de la Ley de Datos local, este Instituto es el organismo autónomo, de carácter especializado e imparcial, garante de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, que tiene entre sus atribuciones la de vigilar y verificar el cumplimiento de los principios y las disposiciones

contenidas en la Ley de Datos local y demás ordenamientos que se deriven de ella, estableciendo su normativa interna para la debida observancia y cumplimiento de las mismas, garantizar la protección y el tratamiento correcto y lícito de datos personales, verificar el registro y los mecanismos para garantizar los niveles de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales, debiendo guardar confidencialidad sobre la información a la que tengan acceso en virtud de las verificaciones correspondientes.

6. De igual forma, en términos de lo dispuesto en los artículos 39, 55, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia local, el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto, que tiene la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en la Ciudad de México, por parte de los sujetos obligados; y en términos de los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior, funcionará y tomará sus decisiones de manera colegiada, por lo que es la autoridad frente a los Comisionados Ciudadanos en su conjunto y en lo particular, y sus resoluciones son obligatorias para estos aunque estén ausentes o sean disidentes al momento de tomarlas.
7. Que, el 27 de febrero de 2019, el Pleno del Instituto aprobó el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
8. Que mediante acuerdo 1525/SO/19-06/2019, se aprobaron por el Pleno de este Instituto los Lineamientos para la Realización de Verificaciones y Auditorías en Cumplimiento de lo Establecido en los Artículos 112 fracción IV y 116 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos de Verificaciones), mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el ocho de octubre de dos mil diecinueve.
9. Que, en Sesión Ordinaria celebrada el 05 de junio de 2019 a través del Acuerdo 1325/SO/05-06/2019, el Pleno del Instituto aprobó los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos Generales de Datos).
10. Que, los Lineamientos Generales de Datos se reformaron por el Pleno de este Instituto mediante Acuerdo 2264/SO/14-08/2019 y publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 23 de septiembre de 2019.
11. Que mediante acuerdo 1596/SO/27-04/2022, se aprobó por el Pleno de este Instituto la reforma a los Lineamientos Generales de Datos, misma que se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de mayo de 2022.
12. Que el día veinticinco de enero de dos mil veintitrés, el Pleno del Instituto abrogó los Lineamientos Generales de Datos y aprobó los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos de

- datos), bajo el acuerdo 0218/SO/25-01/2023, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de febrero del mismo año.
13. Que el catorce de agosto de dos mil diecinueve, en sesión ordinaria del Pleno de este Instituto, se aprobó la Guía para la Realización de Verificaciones y Auditorías en cumplimiento del artículo 112, fracción IV y 116 de la Ley de Datos local mediante Acuerdo 2265/SO/14-08/2019.
14. Que, mediante Acuerdo 0217/SO/25-01/2023, el pleno de este instituto reformó en sesión ordinaria con fecha de veinticinco de enero de dos mil veintitrés, los Lineamientos para la Realización de Verificaciones y Auditorías en Cumplimiento de los Artículos 112 fracción IV y 116 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, mismos que fueron publicados el 15 de febrero del mismo año en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
15. Que, el 01 de abril de 2024, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el aviso por el que se dio a conocer el enlace electrónico en el que puede ser consultado el “Acuerdo mediante el cual se reforman los Lineamientos para la Realización de Verificaciones y Auditorías en Cumplimiento de los Artículos 112, Fracción IV y 116 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México”, mismos que fueron aprobados por el Pleno del Instituto el 06 de marzo de 2024.
16. Que la Ley de Datos local, en sus artículos 1 y 2, fracciones I, II, III y IV, establece su carácter de orden público y de observancia general en la Ciudad de México en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y que todas sus disposiciones, según corresponda, en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados de la Ciudad de México. Adicionalmente, la Ley de Datos local establece tanto las bases mínimas y condiciones que regirán el tratamiento lícito de los datos personales, la protección de éstos y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), mediante procedimientos sencillos y expeditos, así como los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la aplicación de las medidas de apremio previstas.
17. Que acorde a lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Datos local, 166 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como el numeral 1 de los Lineamientos de Verificaciones, el Instituto tiene la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de los principios y las disposiciones en materia de protección de datos personales.
18. Que de conformidad con el artículo 112, fracción IV, de la Ley de Datos local, el cual establece que, para verificar el cumplimiento de los principios, el tratamiento de los datos personales y la gestión de los sistemas de datos personales en posesión del responsable, el Instituto presentará un programa anual de verificaciones.
19. Que de conformidad con el artículo 25, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Reglamento Interior), así como el numeral 20 de los Lineamientos de Verificaciones, la Dirección de Datos Personales cuenta con atribución para

realizar verificaciones a los sujetos obligados, a efecto de vigilar la observancia de los principios de la Ley de Datos Personales y demás normatividad aplicable en la materia, así como elaborar los informes que correspondan, en virtud de lo establecido por los Lineamientos de Verificaciones, los cuales se le darán a conocer a los responsables de los sujetos obligados mediante el acuerdo que para tal efecto determine el Instituto.

20. Que el 27 de junio de 2024 se solicitó mediante el oficio MX09.INFOCDMX.DDP.S4.12.1.231.2024, remitido por correo electrónico a la Presidenta del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, la designación de Enlace en materia de protección de datos personales, derivado de lo anterior, no se obtuvo respuesta por parte del responsable.
21. Que en cumplimiento al Programa Anual de Verificaciones 2024, mediante oficio MX09.INFOCDMX.DDP.S4.12.1.278.2024, el cuatro de julio de dos mil veinticuatro, se notificó a la persona titular del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, la Orden de Verificación 18/2024 y se le requirió de nueva cuenta la designación del Enlace, sin tener respuesta a la solicitud de designación de Enlace.
22. Que ante la falta de respuesta, el quince de julio del año en curso, se realizó el requerimiento de información, mediante correo electrónico a la Titular del Partido de la Revolución Democrática para la atención del requerimiento de información, y del cual no se obtuvo respuesta.
23. Que la verificación del sujeto obligado referido en el considerando 15 de este acuerdo se llevó a cabo dentro de los cincuenta días que establece la Ley de Datos local, en la modalidad digital y a distancia, con fecha de inicio del cuatro de julio de dos mil veinticuatro y concluyéndose con la publicación de este Acuerdo, ya que, no se obtuvo respuesta por parte del sujeto obligado referido.
24. Que, en el numeral 16 de los Lineamientos de Verificaciones se establece que el responsable del sujeto obligado y/o la persona designada como enlace, deberá proporcionar de manera oportuna y veraz los informes, documentos y, en general, toda aquella información necesaria para la realización de la verificación o auditoría en los plazos en que le sean solicitados, mismos que no deberán exceder de cinco días, lo cual no aconteció en este procedimiento.
25. Que, derivado de un incumplimiento en la verificación, se debe hacer de conocimiento del Pleno del Instituto para los efectos conducentes. Lo anterior con fundamento en el párrafo último del numeral 23 de los Lineamientos de Verificaciones.
26. Que, se considerará incumplimiento cuando haya actos de omisión o comisión, intencionales o no por parte del sujeto obligado, en el presente caso, en la omisión en la atención de los requerimientos de información y evidencias realizadas por la Dirección de Datos Personales en la etapa inicial del procedimiento de verificación. Lo anterior con fundamento en el numeral 24 de los Lineamientos de Verificaciones.

27. Que, durante julio y agosto de la presente anualidad, el sujeto, a través del enlace e integrantes de sus unidades administrativas que detentan sistemas de datos personales, no tuvieron acercamientos con la Dirección de Datos Personales a efectos de dar atención y llevar a cabo el procedimiento de verificación.
28. Que en cumplimiento a lo establecido en los numerales 15, 16, 23, 24, 25, 26 y 27 de los Lineamientos de Verificaciones, así como el artículo 25, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Dirección de Datos Personales hace del conocimiento del Pleno que el Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México no solventó los diversos requerimientos realizados, situación que, en términos de las consideraciones administrativas y normativas enunciadas, podría constituir un acto u omisión por parte del sujeto obligado.
29. Que, derivado de lo enunciado en las consideraciones anteriores, así como de lo establecido en el artículo 117 de la Ley de Datos local y los artículos 205, 208 y 209 de los Lineamientos de datos, esta Dirección de Datos Personales informa y somete a consideración del Pleno de este Instituto el presente acuerdo para los efectos conducentes.
30. Que el Comisionado Presidente del Instituto, con fundamento en el artículo 13, fracción V del Reglamento Interior, tiene la atribución de someter a la aprobación del Pleno, a propuesta propia o de cualquier otro Comisionado Ciudadano, las normas, lineamientos y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el informe del incumplimiento a la atención del procedimiento de verificación 18/2024 al Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que, a través de las áreas que se determinen conforme a la normativa interna del Instituto, se encargue de notificar, gestionar y ejecutar las medidas de apremio a las que haya lugar.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica para notificar la vista ordenada por el Pleno al Órgano Interno de Control y demás autoridades competentes, de conformidad con el artículo 15, fracción XXXIX, del Reglamento Interior del Instituto.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Datos Personales dar seguimiento a las vistas a los Órganos Internos de Control de los Sujetos Obligados, de conformidad con el artículo 25, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Instituto para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para publicar el presente acuerdo en el portal de Internet del Instituto.